

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto al cumplimiento de la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017, aprobada por el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente al Convenio de la Coalición Parcial denominada Juntos Haremos Historia para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo y por los partidos políticos nacionales denominados Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG170/2018.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG634/2017, APROBADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” PARA POSTULAR CANDIDATURA A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SESENTA Y DOS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/CG504/2017, publicado el veinticuatro de noviembre del año próximo pasado en el Diario Oficial de la Federación. En lo sucesivo, a dicho instrumento se denominará el Instructivo.
- II. A través de escrito de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, presentado en la Secretaría Ejecutiva, los CC. Silvano Garay Ulloa, Horacio Duarte Olivares y Berlín Rodríguez Soria; Representantes Suplente y Propietarios del Partido del Trabajo y de los Partidos Políticos Nacionales denominados Morena y Encuentro Social (en adelante Morena y Encuentro Social) ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, solicitaron el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados, ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.
- III. Mediante Resolución INE/CG634/2017 de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IV. El nueve de marzo del año en curso, el Representante Propietario de Morena, ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la Oficialía de Partes Común solicitud de modificación al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, en cumplimiento a la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017, aprobada por el órgano superior de dirección en sesión extraordinaria urgente celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; y signada por los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y por el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

- V.** El diez de marzo de esta anualidad, los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo presentaron en la Oficialía de Partes Común de este Instituto escrito mediante el cual comunicaron al Presidente del Consejo General desistimiento para participar en la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” en diversos Distritos Electorales Federales y entidades federativas.
- VI.** El doce de marzo de dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0992/2018, requirió a los Representantes Propietarios de Morena y Encuentro Social ante el Consejo General, a fin de que en un término de veinticuatro horas, ratificaran la información contenida en el escrito aludido en el antecedente que precede o manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- VII.** El doce de marzo del año que transcurre, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1005/2018, requirió al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, a fin de que en un término de veinticuatro horas, presentara la documentación relativa a la acreditación de la sesión del órgano competente para aprobar el desistimiento referido en el antecedente V.
- VIII.** Con fecha trece de marzo del presente año, los Representantes Propietarios de Morena y Encuentro Social ante el Consejo General, mediante oficios REPMORENAINE-096/2018 y ES/CDN/INE-RP/0160/2018, respectivamente, notificaron a esta autoridad electoral administrativa que desconocían la información presentada por el Partido del Trabajo relativa al desistimiento para participar en la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” en diversos Distritos Electorales Federales y entidades federativas.
- IX.** El catorce de marzo del año en curso, los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo presentaron en la Oficialía de Partes Común oficio REP-PT-INE-PVG-046/2018, por medio del cual solicitaron al Presidente de este Instituto dejar sin efectos el desistimiento presentado el día diez del mismo mes y año.
- X.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1010/2018 y tarjeta ejecutiva INE/DE/DPPF/128/2018, ambas de doce de marzo de esta anualidad, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, respectivamente, remitieron al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y al Director de Pautado, Producción y Distribución, la modificación al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, para que fuera analizado en el ámbito de su respectiva competencia.
- XI.** El catorce de marzo del presente año se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la tarjeta No. 31, signada por el Director de Pautado, Producción y Distribución; y el oficio INE/UTF/DA/22656/18, signado por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en los cuales comunican el resultado del análisis realizado a la cláusula modificada del convenio de coalición relacionada con su correspondiente ámbito de atribuciones.
- XII.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1101/2018, de quince de marzo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro de la modificación al convenio de coalición que nos ocupa, en cumplimiento a la Resolución INE/CG634/2017, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIII.** El quince de marzo de esta anualidad, mediante oficio INE/PC/85/2018, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XIV.** En sesión extraordinaria privada efectuada el dieciséis de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución respecto al cumplimiento de la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017, aprobada por el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral el

veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo y por los Partidos Políticos Nacionales denominados Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 y 88, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General), constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), así como en la Ley General en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.

Reglamento de Elecciones

3. Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279 señala lo siguiente:

“Artículo 279.

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
4. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.”.*

En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

Presentación de la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición, en cumplimiento a la Resolución INE/CG634/2017

4. La solicitud de modificación del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG634/2017, se presentó mediante oficio el nueve de marzo del año en curso, dirigido al Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General relacionado con el numeral 10 del Instructivo.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General, relacionado con el numeral 4 del Instructivo, el Presidente del Consejo General con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente respectivo.

En ese orden de ideas, el doce de marzo del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la solicitud de modificación del Convenio en comento, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano superior de dirección de este Instituto en la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017.

6. Conforme a lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LEGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para modificar el Convenio de Coalición Parcial, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto en la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017, que a la letra señala:

“(…)

Resolución

SEGUNDO.- *Se ordena a la coalición “Juntos Haremos Historia” para que, a más tardar el 10 de Marzo del presente año adecue la cláusula DÉCIMA del convenio, a efecto de clarificar la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgará a los candidatos que no participan en la coalición. Así como también deberá, en el mismo plazo señalar la persona física responsable de la rendición de cuentas de la coalición. Lo anterior respecto a lo señalado en el considerando 37, incisos i) y k) de la presente Resolución.*

(…)”

7. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los órganos facultados estatutariamente suscribieran y rubricaran la modificación al Convenio de Coalición, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto mediante Resolución INE/CG634/2017, de conformidad el numeral 10 del Instructivo.

A este respecto, de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social para el registro del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se desprende lo siguiente:

Partido del Trabajo

Comisión Ejecutiva Nacional: conforme a los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis, incisos a), c) y d) de su norma estatutaria, en la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, autorizó, aprobó y ratificó al Partido del Trabajo para contender en coalición parcial con Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la plataforma y programa de gobierno.

Igualmente, se aprobó por unanimidad la designación de los Comisionados Políticos Nacionales para firmar el convenio de coalición y todos los documentos relativos a éste y ostentar la representación legal y financiera del Partido del Trabajo ante la Coalición, conforme al artículo 47 de sus Estatutos. Así como realizar las modificaciones y correcciones necesarias al convenio de coalición.

Morena

Consejo Nacional: conforme a los artículos 41 y 41 Bis del Estatuto, en la sesión del Consejo Nacional, efectuada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó la Plataforma Electoral y el programa de gobierno para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Asimismo, se facultó a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar la coalición, y se instruyó a la representación de Morena ante el Consejo General para registrar el convenio de coalición y desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Encuentro Social

Comisión Política Nacional: conforme a los artículos 47, fracción VIII; 48 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional, efectuada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, aprobó participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mediante la figura de coalición; así como suscribir y modificar, a través del Presidente del Comité Directivo Nacional, los instrumentos jurídicos correspondientes al convenio de coalición y su Plataforma Electoral.

8. Con fundamento en el artículo 38, inciso b) del Estatuto de Morena, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General presentó, el veintinueve de enero del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, certificación de la separación del cargo del C. Andrés Manuel López Obrador como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político; quedando la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del mismo Comité, a cargo de la representación política y legal del partido.
9. La solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial, en cumplimiento a la Resolución INE/CG634/2017 de este Consejo General, fue signada por los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos y Rubén Aguilar Jiménez, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo; Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

Modificaciones al Convenio de la Coalición, en cumplimiento a ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017

10. De la revisión al Convenio de Coalición modificatorio, el cual se identifica como ANEXO ÚNICO, en treinta y cuatro fojas útiles, y que forma parte integral de la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral observa que la cláusula DÉCIMA contiene la modificación ordenada por el Consejo General de este Instituto en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017, relativa a la precisión de la distribución del tiempo en radio y televisión que se otorgará a los candidatos que no forman parte de la coalición, de conformidad con lo señalado en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la LEGIPE; así como en la Tesis XLII de rubro "COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN", la cual señala que en el caso de coaliciones parciales o flexibles, cada uno de los partidos políticos coaligados establecerá la distribución de tiempos que destinarán tanto a los candidatos de la coalición como a los propuestos separadamente.

En este tenor, cada partido político distribuirá su prerrogativa de radio y televisión de la siguiente manera:

- Del 15% destinado a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, 14.5% será asignado para los candidatos de la coalición y 0.5% para los candidatos de cada partido político.
- Del 15% destinado a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, 14.5% será asignado para los candidatos de la coalición y 0.5% para los candidatos de cada partido político.

Esta adición tiene por objeto establecer la distribución, en porcentaje, de la prerrogativa de tiempo en radio y televisión durante las campañas electorales federales en aquellas entidades federativas donde los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social no postulen candidaturas de la coalición a senadores y diputados al Congreso de la Unión.

11. El Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y el Director de Pautado, Producción y Distribución, mediante oficio INE/UTF/DA/22656/18, así como tarjeta No. 31, respectivamente, comunicaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado del análisis realizado a la cláusula DÉCIMA del convenio de coalición modificado, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

En relación con la revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización al convenio de coalición modificado, sustancialmente, observó lo siguiente:

INE/UTF/DA/22656/18:

“(…)

Al respecto, comunico a usted que de la lectura integral a la cláusula DECIMA del citado convenio, esta Unidad Técnica de Fiscalización, considera que la misma cumple con las especificaciones que al efecto determinó el Consejo General y que del análisis realizado al documento referido en el oficio que se contesta, no se advierte ningún punto a subsanar, siempre y cuando el sujeto obligado se constriña a lo dispuesto en los artículos 32, 32 bis, 138, 199, 247 y 376 del Reglamento de Fiscalización.

(…)”

Cabe mencionar que la coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto hace al resultado de la revisión del Convenio de Coalición por parte de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, la misma Dirección advirtió que se subsanó la omisión del Convenio de Coalición presentado el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, al clarificar la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgará a los candidatos que no participan en la Coalición.

Por lo anterior, la cláusula en análisis cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 3 de la Ley General, así como con lo señalado por el inciso m), del numeral 3 del Instructivo.

12. Con relación a la precisión de la persona física responsable de la rendición de cuentas de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, se designa al C. Alejandro Esquer Verdugo.
13. Con lo anterior, se tiene a los partidos políticos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia” dando cumplimiento a lo mandatado por este Consejo General en el Punto Resolutivo Segundo de la Resolución INE/CG634/2017, para todos los efectos legales a que haya lugar.
14. Del análisis a las precisiones realizadas al Convenio de Coalición, señaladas en los considerandos 10, 11 y 12 de la presente Resolución, esta autoridad electoral estima válidas tales precisiones, en razón de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como lo es el cumplimiento de lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución identificada con la clave INE/CG634/2017, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos Electorales Federales, así como en las entidades federativas donde participarán.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tales precisiones al Convenio de Coalición, en la inteligencia de que no se altera el número de sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores, ni de doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados, por el principio de mayoría relativa, es decir, se mantiene dentro del límite referido en el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General, así como con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

15. En razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho la modificación a la cláusula DÉCIMA del Convenio de Coalición Parcial, así como la designación de la persona física responsable de la rendición de cuentas, para los efectos legales conducentes.

Conclusión

16. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, en cumplimiento a la Resolución INE/CG634/2018, presentada por el Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, reúne los requisitos exigidos. Derivado de lo anterior, se realizan los ajustes correspondientes en el ANEXO ÚNICO (CONVENIO INTEGRADO. MODIFICADO). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionados con los artículos 43 y 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 y 279 del Reglamento de Elecciones, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede la modificación del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” en su cláusula DÉCIMA, así como la precisión de la persona física responsable de la rendición de cuentas de la Coalición, presentadas por el Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa; y doscientos noventa y dos fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Inscribise el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social.

CUARTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-marzo-2018/>

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición Parcial denominada Coalición por México al Frente, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, así como en cumplimiento a la Resolución identificada con la clave INE/CG633/2017, aprobada por el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria urgente, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG171/2018.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE”, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG633/2017, APROBADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

ANTECEDENTES

- I. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/CG504/2017, publicado el veinticuatro de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. En lo sucesivo, a dicho instrumento se denominará el Instructivo.
- II. Mediante escrito de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la entonces Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano solicitaron el registro del Convenio de Coalición Parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, y presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- III. Mediante Resolución INE/CG633/2017, de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IV. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto escrito por el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano comunican modificaciones al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Coalición por México al Frente”, registrado ante este Instituto, así como en cumplimiento a la Resolución identificada con la clave INE/CG633/2017, y acompañan diversa documentación soporte con la que pretenden acreditar su aprobación por los órganos directivos partidistas competentes.
- V. El diez de marzo siguiente se recibieron en la Oficialía de Partes Común de este Instituto escritos mediante los que, en alcance al escrito reseñado en el antecedente IV de esta Resolución, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano comunican a esta autoridad electoral la reasignación del origen partidista de dos fórmulas de candidaturas en la elección de diputados, a postular en Tamaulipas y Veracruz; así como el listado con el origen partidista de las trece fórmulas de candidaturas que postularán en Chiapas, en la elección de diputados, así como de las dos fórmulas de candidaturas a senador a postular en dicha entidad federativa, respectivamente.

- VI. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1003/2018 y la tarjeta ejecutiva INE/DE/DPPF/0129/2018, ambas de doce de marzo de esta anualidad, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, respectivamente, remitieron al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y al Director de Pautado, Producción y Distribución, el convenio de coalición parcial modificado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el reglamento modificado de la coalición en el caso de la primera de dichas instancias, para que fuera analizado en el ámbito de su respectiva competencia.
- VII. El mismo doce de marzo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1011/2018, mediante el cual comunicó al Partido Acción Nacional, al Partido de la Revolución Democrática y a Movimiento Ciudadano, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General, el resultado de la revisión de los documentos presentados para la modificación del convenio de coalición y su reglamento, al tiempo que les requirió remitir la documentación soporte que acredite la aprobación de la modificación a dichos documentos de la coalición, por los órganos estatutariamente facultados de los institutos políticos que lo suscriben.
- VIII. El doce de marzo de esta anualidad fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito por el cual la Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en alcance al escrito de nueve de marzo, señalado en el antecedente IV de esta Resolución, envía diversas documentales con las cuales pretende acreditar la aprobación de las modificaciones al convenio de coalición y su reglamento, por el órgano con facultades estatutarias.
- IX. El trece de marzo de esta anualidad se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito por medio del cual el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General remite diversas documentales con las cuales pretende acreditar la modificación al convenio de coalición y su reglamento, por dicho instituto político.
- X. Los días trece y catorce de marzo siguientes se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la tarjeta No. 32 y el oficio INE/UTF/DA/22654/18, signados, respectivamente, por el Director de Pautado, Producción y Distribución y por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en los cuales comunican el resultado del análisis realizado al convenio de coalición modificado y su reglamento en el caso de este último, en su correspondiente ámbito de atribuciones.
- XI. El catorce de marzo del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos fueron recibidos dos escritos por medio de los cuales el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en atención al requerimiento formulado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1011/2018, remite diversa documentación con la cual pretende acreditar la aprobación de las modificaciones al convenio de coalición y su reglamento, por el órgano facultado para tal efecto.
- XII. El quince de marzo inmediato posterior, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito por medio del cual el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General remite diversa documentación complementaria a efecto de acreditar que la modificación al convenio de coalición y su reglamento, fue aprobada por el órgano facultado para ese fin.
- XIII. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1102/2018, de quince de marzo del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIV. Mediante oficio INE/PC/86/2018, de quince de marzo del presente año, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XV. En sesión extraordinaria privada efectuada el dieciséis de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de Modificación del Convenio de la Coalición Parcial Denominada "Coalición Por México al Frente", presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, así como en cumplimiento a la Resolución identificada con la clave INE/CG633/2017, aprobada por el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria urgente celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 y 88, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General), constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), así como en la Ley General en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.

Reglamento de Elecciones

3. Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279 señala lo siguiente:

“Artículo 279.

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
4. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.”.*

En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

4. En términos del numeral 10 del Instructivo, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, es decir hasta el diez de marzo de dos mil dieciocho. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del Instructivo, esto es:

“(…)

2. (...)

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - *participar en la coalición respectiva;*
 - *la Plataforma Electoral;*
 - *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.*
- d) *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

3. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:*

- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*

(...)"

Presentación de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial y su Reglamento por los partidos políticos solicitantes

- 5.** La solicitud de modificación del Convenio de Coalición en comento y su reglamento, se presentó mediante escrito recibido el nueve de marzo del año en curso, dirigida al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con los numerales 2 y 10 del Instructivo.
- 6.** De conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 4 del Instructivo, el Presidente del Consejo General con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente respectivo.

En ese orden de ideas, el nueve de marzo de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó la modificación del Convenio de Coalición Parcial, aprobado por Resolución INE/CG633/2017; asimismo, los días nueve, diez, doce, trece, catorce y quince del mismo mes y año, se presentó ante este Instituto diversa documentación, referenciada en los antecedentes V, VIII, IX, XI y XII de esta Resolución, que en su conjunto contiene lo que se menciona a continuación:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- Convenio de Coalición Parcial modificado, celebrado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a fin de postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- Reglamento de la "Coalición por México al Frente" modificado.
- Relación parcial que contiene la reasignación del origen partidista de dos fórmulas de candidaturas a postular por la coalición parcial en la elección de diputados, una de ellas en Tamaulipas y la otra en Veracruz.
- Relación parcial que contiene el origen partidista de las trece fórmulas de candidaturas a diputados que postulará la coalición parcial en Chiapas, así como de las dos fórmulas de candidaturas a senadores a postular en dicha entidad federativa.
- Registro de asistencia de la sesión ordinaria de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la "Coalición Por México al Frente", efectuada el ocho de marzo de dos mil dieciocho.
- Acta de la sesión de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la "Coalición Por México al Frente", acaecida el ocho de marzo de esta anualidad.

b) Diversa documentación:

- Disco compacto que contiene archivos electrónicos, con extensión .doc., de las relaciones parciales con la reasignación del origen partidista de dos fórmulas de candidaturas a postular por la coalición parcial en Tamaulipas Veracruz; así como el origen partidista de las fórmulas de candidaturas a diputados y senadores que postulará en Chiapas.
- Disco compacto que contiene archivos electrónicos, con extensión .doc., del Convenio modificado de la "Coalición por México al Frente" y del Reglamento de la misma.

Documentación del Partido Acción Nacional:**A.** Acto de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional relativo al análisis, discusión y aprobación de la modificación al convenio de la "Coalición Por México al Frente", para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como al Reglamento de la misma.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, a realizarse el siete de marzo de dos mil dieciocho, firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional.
- Extracto del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, celebrada el siete de marzo del presente año.
- Cuatro impresiones de capturas de pantalla del envío por correo electrónico de la convocatoria a los integrantes de la Comisión Permanente Nacional a la sesión extraordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Documentación del Partido de la Revolución Democrática:**A.** Acto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo al análisis, discusión y aprobación de la modificación al convenio de la "Coalición Por México al Frente", para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como al Reglamento de la misma.

a) Documentación certificada:

- Certificación de cuatro de enero de dos mil dieciocho del registro del registro en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Ávila Romero como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- Convocatoria de siete de marzo de dos mil dieciocho a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, a realizarse el día ocho del mismo mes y año.
- Cédula de notificación por estrados de la convocatoria referida en el punto que antecede.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, realizada el ocho de marzo de dos mil dieciocho.
- Acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el ocho de marzo de dos mil dieciocho, durante la cual se aprobó la modificación al convenio de la Coalición Parcial "Por México al Frente" y al Reglamento de la misma.
- Acuerdo ACU/VII/III/2018 del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual aprueban diversas modificaciones al convenio de la Coalición Parcial denominada "Coalición Por México al Frente", presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Federal 2017-2018".

Documentación de Movimiento Ciudadano:**A.** Acto de la Comisión Jurídica y del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, relativo al análisis, discusión y aprobación de la modificación al convenio de la "Coalición Por México al Frente", para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como al Reglamento de la misma.

- a) Originales:
 - Certificación de la publicación en estrados de la convocatoria de cinco de marzo de dos mil dieciocho a la sesión de la Comisión Jurídica, signada por la Secretaría General de Acuerdos.
 - b) Documentación certificada:
 - Convocatoria de cinco de marzo de dos mil dieciocho a la sesión de la Comisión Jurídica, signada por el Coordinador y la Secretaría General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, a celebrarse el día siete del mismo mes y año.
 - Lista de asistencia a la sesión de la Comisión Jurídica, efectuada el siete de marzo de dos mil dieciocho.
 - Acta de la sesión de la Comisión Jurídica, efectuada el siete de marzo del presente año.
7. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con el objeto modificar el Convenio de Coalición Parcial aprobado mediante Resolución INE/CG633/2018.

Revisión de la aprobación estatutaria de la modificación al Convenio de Coalición Parcial y su Reglamento

Partido Acción Nacional

8. Si bien es cierto que el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la atribución originaria de autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de coalición tratándose de elecciones federales, de conformidad con lo que prevé el artículo 31, inciso n) de sus Estatutos Generales, también lo es que la Comisión Permanente del referido Consejo, después de éste, es el órgano de mayor representatividad, pues en términos del artículo 37, párrafo 1 estatutario, se conforma de la manera siguiente:

“Artículo 37

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Partido;*
- b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;*
- c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;*
- d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;*
- e) La o el Tesorero Nacional;*
- f) La o el Coordinador de Diputados Locales;*
- g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;*
- h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;*
- i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;*
- j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;*
- k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y*
- l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.”*

Aunado a lo anterior, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene conferida la atribución genérica para acordar la colaboración del partido político con otras organizaciones políticas nacionales, atento a lo previsto en el artículo 38, fracción III parte inicial, de los Estatutos Generales:

“Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales (...);”

En mérito de lo anterior, bajo una interpretación sistemática y funcional de lo que prevén los artículos 31, inciso n), 37, párrafo primero y 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, este Consejo General estima que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de ese instituto político cuenta con atribuciones para aprobar modificaciones a los convenios de coalición previamente autorizados por dicho Consejo Nacional así como suscritos por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de atender las determinaciones ordenadas por las autoridades electorales. Tal es así pues estimar lo contrario, es decir, obligar al Consejo Nacional de dicho instituto político a sesionar para atender los requerimientos de la autoridad durante un Proceso Electoral, podría llevar al extremo de obstaculizar la toma de decisiones con la oportunidad suficiente, en detrimento de la expeditos del desarrollo de las etapas del proceso comicial.

Partido de la Revolución Democrática

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, es facultad originaria del Consejo Nacional la celebración de coaliciones en el ámbito federal, en términos de lo previsto en los artículos 305, 306 y 307 del Estatuto vigente. Sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional cuenta con atribuciones para aplicar las resoluciones que emita el propio Consejo Nacional así como para implementar la estrategia de alianzas electorales aprobada por dicho Consejo, acorde con lo previsto en los artículos 103, inciso b) y 307, párrafo segundo del Estatuto, en los términos siguientes:

“Artículo 103. *Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:*

(...)

b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional;

(...)

Artículo 307. *El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.*

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.

(...)”

En la misma lógica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104, inciso h) estatutario el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene conferida la función de ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional:

“Artículo 104. *El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

(...)

h) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional;

(...)”

Aunado a ello, debe tenerse presente que el punto Quinto del Resolutivo del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, del cual obra copia certificada en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, facultó a la Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática para buscar los acuerdos y consenso con otros partidos políticos con los que conformen coalición, así como para firmar el convenio correspondiente, tal como se aprecia de la transcripción conducente:

(...)

En mérito a lo antes expuesto, el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por mayoría calificada:

RESUELVE

(...)

QUINTO.- *Se faculta a la Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática para continuar en la búsqueda de acuerdos y consenso con los partidos de la Coalición para que una vez concluidas, suscriba el Convenio y lo presente a las instancias correspondientes.*

(...)"

Cabe destacar que dicho acuerdo sirvió de sustento para la aprobación de la coalición celebrada por el Partido de la Revolución Democrática con el Partido Acción Nacional y con Movimiento Ciudadano para participar, entre otros comicios, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como para efecto de autorizar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para lograr los acuerdos y el consenso con los otros institutos políticos para consolidar los términos del convenio relativo, así como para suscribirlo y presentarlo ante las instancias electorales competentes.

Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 103, inciso b), 104, inciso h), 305, 306 y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el punto Quinto del Resolutivo del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General colige que el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia Nacional de dicho partido, por mandato de su Consejo Nacional, están facultados para determinar los términos de las modificaciones al convenio de coalición previamente aprobado por dicho Consejo Nacional, a fin de atender las determinaciones ordenadas por las autoridades electorales. Tal es así pues estimar lo contrario, esto es, obligar al Consejo Nacional de dicho instituto político a sesionar para atender los requerimientos de la autoridad durante un Proceso Electoral, podría llevar al extremo de obstaculizar la toma de decisiones con la oportunidad suficiente, en detrimento de la expedites del desarrollo de las etapas del proceso comicial.

Movimiento Ciudadano

En el caso de Movimiento Ciudadano, si bien es cierto que es atribución originaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral, autorizar la celebración de coaliciones en el ámbito federal, en términos de lo que disponen los artículos 18, numeral 7, inciso a) y 50, párrafo 1 de sus Estatutos, también lo es que dicho órgano directivo, en su cuarta sesión extraordinaria realizada el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, cuya documentación obra en copia certificada en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, facultó al Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, mediando propuesta de la Comisión Jurídica de dicho partido político para que realizara, en su caso, las modificaciones al convenio de coalición parcial suscrito con el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para participar en las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como para subsanar las posibles observaciones que llegara a realizar la autoridad electoral. El punto Noveno del acuerdo en cita de la Coordinadora Ciudadana Nacional, en la parte conducente, a la letra señala:

(...)

NOVENO PUNTO DE ACUERDO: *Con fundamento en los artículos 18, numerales 1 y 6, incisos a), c) y p); 19, numeral 4, inciso s); 50 y demás relativos y aplicables de los Estatutos, los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, facultan al Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, mediando propuesta de la Comisión Jurídica (integrada por las y los C.C. Pilar Lozano Mac Donald, Julieta Macías Rábago, Nancy Yael Landa Guerrero, Mario Ramírez Bretón, Juan Miguel Castro Rendón, Agustín Rejón Gómez y Roberto Mancilla Castro) para que realice, en su caso, las modificaciones al Convenio de Coalición Electoral Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para las elecciones a Presidente de la República, fórmulas a Senadores en al menos 16 Entidades Federativas, y de Diputados Federales en al menos 150 Distritos electorales, por el Principio de Mayoría Relativa durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como para que subsane las posibles observaciones que llegara a realizar la autoridad electoral."*

Conforme a lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 18, numeral 7, inciso a) y 50, párrafo 1 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, concatenados con el Punto de Acuerdo Noveno adoptado por la Coordinadora Ciudadana Nacional, en su cuarta sesión extraordinaria realizada el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, esta autoridad electoral considera que la Comisión Jurídica de dicho instituto político, por mandato de la propia Coordinadora Ciudadana Nacional, está facultada para realizar las modificaciones al convenio de coalición previamente aprobado, a fin de subsanar las observaciones formuladas por la autoridad electoral. Tal es así pues estimar lo contrario, esto es, obligar a la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral, de dicho instituto político a sesionar para atender los requerimientos de la autoridad durante un Proceso Electoral, podría llevar al extremo de obstaculizar la toma de decisiones con la oportunidad suficiente, en detrimento de la expeditas del desarrollo de las etapas del proceso comicial.

9. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos, verificó que a la solicitud de modificación al Convenio de la "Coalición por México al Frente" y a su Reglamento, motivo de esta Resolución, se acompañara la documentación que acreditara que los órganos facultados aprobaron la modificación de ambos documentos, cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el **Partido Acción Nacional**, acreditan que en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, realizada el siete de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó la modificación al Convenio de Coalición Parcial y a su Reglamento, en cumplimiento a la Resolución de este Consejo General identificada con la clave INE/CG633/2017, así como ajustes a los listados de Distritos electorales y entidades federativas con el origen partidista de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores a postular por la coalición, por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional fue emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en ausencia del Presidente del mismo, notificada a sus integrantes a través de correo electrónico, y celebrada el siete de marzo del año en curso, conforme a lo previsto en el artículo 24, párrafo 1 de los Estatutos Generales, en relación con el artículo 2 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional. La aludida sesión contó con la asistencia de 28 de los 43 integrantes de la Comisión Permanente acreditados ante este Instituto, que representan el 65.11 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de votos de modificar el Convenio de Coalición Parcial así como su Reglamento.

b) Respecto a los documentos presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, acreditan que en sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó la modificación al Convenio de Coalición Parcial y a su Reglamento, en cumplimiento a la Resolución de este Consejo General identificada con la clave INE/CG633/2017, así como ajustes a los listados de Distritos electorales y entidades federativas con el origen partidista de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores, a postular por la coalición, por el principio de mayoría relativa.

Igualmente, se constató que la convocatoria a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional fue emitida por el Secretario Técnico de dicho órgano con fecha siete de marzo del presente año, publicada mediante cédula de notificación en los estrados del partido político, y celebrada el día ocho del mismo mes y año, conforme a lo previsto en los artículos 100; y 114, inciso b) del Estatuto; así como 48 y 49, incisos a) y b) del Reglamento de Comités Ejecutivos. La sesión en cita contó con la asistencia de 15 de los 25 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 60 por ciento, así como la aprobación de los resolutivos relativos a la modificación al Convenio de Coalición y su Reglamento, por unanimidad de votos.

c) Respecto a los documentos presentados por el **Movimiento Ciudadano**, acreditan que en sesión de la Comisión Jurídica, realizada el siete de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó la modificación al Convenio de Coalición Parcial y a su Reglamento, en cumplimiento a la Resolución de este Consejo General identificada con la clave INE/CG633/2017, así como ajustes a los listados de Distritos electorales y entidades federativas con el origen partidista de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores, a postular por la coalición, por el principio de mayoría relativa.

Del mismo modo, se constató que la convocatoria a la sesión de la Comisión Jurídica fue emitida por el Coordinador y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, publicada en estrados de dicho órgano de Movimiento Ciudadano, y efectuada el día siete inmediato posterior, acorde con lo previsto en el artículo 18, párrafos 1 y 6 de los Estatutos. La aludida sesión contó con la presencia de los 7 integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 100 por ciento, y la aprobación por unanimidad del acuerdo relativo a la aprobación de la modificación al Convenio de Coalición y su Reglamento.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 10 del Instructivo.

10. La Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados aprobaron la modificación al Convenio de Coalición Parcial y a su Reglamento, previamente registrados ante este Instituto; así como la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano suscriban y rubriquen la modificación al convenio, de conformidad con el numeral 10 del Instructivo.
11. El Convenio de la “Coalición Por México al Frente” y el Reglamento del mismo, que modifican a los aprobados mediante la Resolución INE/CG633/2018, fueron firmados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 10 del Instructivo.

Materia de cumplimiento de la Resolución INE/CG633/2017

12. La Resolución de este Consejo General, identificada con la clave INE/CG633/2017, en sus considerandos 37, incisos j) y l) y 40, así como en su Punto Resolutivo Segundo contienen la determinación de esta autoridad electoral para que los partidos políticos que conforman la “Coalición por México al Frente” realicen una modificación para aclarar el contenido de la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Convenio de Coalición Parcial, así como al Reglamento de la Coalición, como se aprecia de sus partes conducentes:

“37. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que las cláusulas del convenio de coalición parcial, con su respectivo listado de Distritos electorales y entidades federativas donde se postularán candidatos a diputados y senadores, respectivamente (convenio integrado) identificado como ANEXO UNO, en cincuenta y tres fojas, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 3, del Instructivo, lo cual se acreditó por las razones que se expresan a continuación:

(...)

j) La cláusula DÉCIMO SEGUNDA, párrafos segundo al sexto, por ser una coalición parcial, determina la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas y candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados de mayoría relativa, en la cual se estipula que la coalición aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la coalición, en los términos siguientes:

‘DÉCIMO SEGUNDA.- (...).

Asimismo, las partes acuerdan destinar el tiempo que les corresponda de la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión en los términos siguientes:

Durante la campaña el 30% del tiempo que le corresponda a la Coalición se destinara a las campañas de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, y el 70% a la campaña de Presidente de la República. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el Partido responsable del mensaje.

La Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada entidad federativa y Distrito Electoral en los que participe.

Para Presidente de la República, el diseño y aprobación de los contenidos, corresponderá al Partido Acción Nacional.

Por lo que hace a las precampañas, hasta el 70% de la pauta de radio y televisión, será destinado por los partidos al proceso de selección de Presidente de la República.'

De conformidad con lo señalado en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de coaliciones parciales el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

De igual forma la Tesis XLII cuyo rubro es 'COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN', señala que en el caso de coaliciones parciales o flexibles, cada uno de los partidos políticos coaligados establecerá la distribución de tiempos que destinarán tanto a los candidatos de la coalición como a los propuestos separadamente. Por ello, a fin de generar certeza y claridad en dicha asignación, se debe especificar al menos el porcentaje de mensajes que destinará a cada uno de los medios de comunicación según el tipo de elección en los que no participa coaligado.

En este tenor, los partidos materia de la presente coalición deberán aclarar el porcentaje que corresponderá a los candidatos a diputados y senadores que no participan en la coalición.

(...)

I) Por otro lado, la cláusula DÉCIMO PRIMERA manifiesta el compromiso de que en caso de responsabilidad de la coalición cada partido político coaligado asumirá las responsabilidades que, en su caso se deriven, conforme al porcentaje del monto del financiamiento que aportará para el desarrollo de las campañas respectivas, en los términos que se precisan a continuación:

'DÉCIMO PRIMERA.- *Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.'*

Al respecto el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece:

(Se transcribe)

De tal suerte, esta cláusula se entenderá en el sentido de que las sanciones impuestas por las autoridades electorales competentes a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno de ellos. Lo anterior, acorde con las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización en el oficio Núm. INE/UTF/DA-F/19007/17, señalado en el considerando 36 de esta Resolución.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, este Consejo General estima que esta cláusula deberá interpretarse a la luz de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización.

(...)

40. *Finalmente, en relación con el Reglamento de la 'Coalición por México al Frente', firmado por los dirigentes nacionales de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, si bien es cierto que de conformidad con lo que prevén los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos no existe la obligación de presentar una reglamentación de la coalición, adicional a la que sea*

pactada en el convenio relativo, también lo es que no existe restricción legal al respecto, además, conforme al derecho de autoorganización de los institutos políticos, están facultados para aprobar las normas que estimen pertinentes para regir el funcionamiento de sus propios órganos directivos, lo cual se estima que es extensivo para determinar la organización y el funcionamiento interno de la coalición cuyo registro soliciten, siempre que su aprobación se lleve a cabo por los órganos directivos competentes en términos estatutarios, así como que las mismas no contravengan el marco jurídico electoral aplicable ni el convenio de coalición correspondiente.

En mérito de lo anterior, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y el Director de Pautado Producción y Distribución, mediante oficio Núm. INE/UTF/DA-F/19801/17 y tarjeta ejecutiva 122, respectivamente, comunicaron el veinte de diciembre del presente año a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado del análisis realizado a los artículos del reglamento de la coalición, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

Con respecto al análisis efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, sustancialmente, formuló las recomendaciones siguientes:

- a) En el artículo 1 del reglamento, especificar que en materia de fiscalización serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad vigente, lo aplicable para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, así como los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General.*
- b) Con respecto al artículo 14, segundo párrafo del reglamento, precisar que será el responsable del órgano de finanzas, el designado para la presentación de los informes, en términos de lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 238, 239, 240, 241 del mismo ordenamiento; y en coordinación con el Consejo de Administración, determinarán el uso y control de los recursos aportados por los partidos políticos a la coalición.*
- c) En relación con el artículo 15, párrafo primero del reglamento, tomar en consideración los topes de gastos de campaña en la autorización del presupuesto para la campaña del candidato a Presidente de la República, Senadores y Diputados.*
- d) Respecto al artículo 16, numeral 10 del reglamento, se sugiere agregar los artículos 154 y 222 del Reglamento de Fiscalización.*
- e) En el artículo 18 del reglamento, agregar un numeral 18 que establezca la función del Consejo de Administración de vigilar que los registros contables se realicen en tiempo real.*
- f) Con respecto al artículo 23, párrafo primero del reglamento, se sugiere agregar algunas formalidades para documentar los contratos de aportaciones en especie.*
- g) Por lo que hace al artículo 30 del reglamento, se recomienda agregar que los folios de los recibos para amparar las cuotas o aportaciones de los candidatos deberán apegarse a los formatos establecidos en el 'Manual General de Contabilidad', aprobado por la Comisión de Fiscalización.*
- h) En el artículo 33, párrafo primero del reglamento, se sugiere modificar la redacción para permitir la identificación de los datos personales del aportante, para pagos que rebasen la cantidad equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización mediante cheque nominativo.*
- i) Por lo que corresponde al artículo 39 del reglamento, se recomienda agregar un párrafo final para establecer que la coalición se encuentra obligada a informar lo relativo a la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e Internet durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, acorde con el artículo 280, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización.*

- j) *En relación con el artículo 38 del reglamento, se recomienda agregar un inciso que establezca que los candidatos son responsables solidarios del cumplimiento de la presentación de los informes, en términos del artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.*
- k) *Se sugiere establecer en el reglamento de la coalición nuevas disposiciones para ajustarse a los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda; eventos políticos y casas campaña; y procedimiento relativo a los Avisos de Contratación, con sujeción al Reglamento de Fiscalización.*

Al respecto, en virtud de que el reglamento en análisis:

- Es accesorio al convenio de coalición, el cual, en lo general se encuentra apegado a la Ley General de Partidos Políticos y al Instructivo;*
- Es congruente con los compromisos asumidos en las cláusulas del convenio correspondiente; y*
- Establece normas operativas para el funcionamiento de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, del Consejo de Administración y demás órganos internos de la coalición.*

Atento a la brevedad del plazo legal para emitir la resolución sobre la solicitud de registro del convenio de coalición, este Consejo General considera procedente el registro del Reglamento de la 'Coalición Por México al Frente', en la inteligencia de que el mismo queda sujeto y deberá interpretarse, invariablemente, conforme a las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; el Reglamento de Fiscalización; el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; el Manual General de Contabilidad; la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización; los acuerdos de la Comisión de Fiscalización; el Reglamento de Radio y Televisión; a los acuerdos del Comité de Radio y Televisión, y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que hace la revisión del reglamento de la coalición por parte del Director de Pautado, Producción y Distribución, no advirtió la necesidad de subsanar algún tema relacionado con el acceso a radio y televisión de los partidos políticos que pretenden conformar la coalición de referencia.

En consecuencia, procede el registro del Reglamento de la 'Coalición Por México al Frente' como documento accesorio del convenio relativo, identificado como ANEXO CUATRO, que en veintiocho fojas, forma parte integrante de esta Resolución.

(...)

SEGUNDO.- *Se ordena a la 'Coalición por México al Frente' para que, a más tardar el 10 de Marzo del presente año adecue la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio, a efecto de clarificar la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgará a los candidatos que no participan en la coalición. Lo anterior respecto a lo señalado en el considerando 37, inciso j) de la presente Resolución."*

Modificaciones al Convenio de la "Coalición por México al Frente"

13. De la revisión al convenio modificado de la "Coalición Por México al Frente" (versión integrada), el cual se identifica como ANEXO UNO, en cuarenta y tres fojas útiles y forma parte integral de la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral observa que las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA contienen las adecuaciones aprobadas por los órganos partidarios facultados para tal efecto, consistentes en lo siguiente:

- a) En la cláusula DÉCIMA del convenio de coalición parcial se adicionó un párrafo final para establecer lo siguiente:

"DÉCIMA.-

(...)

El Consejo de Administración de la Coalición observará lo dispuesto en los artículos 220 numerales 2 y 3 y 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización."

Esta adición tiene por finalidad adecuar la actuación del Consejo de Administración de la coalición a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización, por lo cual la misma se estima procedente.

b) La cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio de coalición parcial fue modificada para quedar en los términos siguientes:

“DÉCIMO PRIMERA.- Las sanciones que se impongan a la Coalición serán cubiertas por todos los Partidos Políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.”

Esta modificación al convenio de coalición se apeg a lo previsto en el artículo 340, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización al tiempo que atiende a la interpretación que de la cláusula DÉCIMO PRIMERA originaria realizó este Consejo General en el considerando 37, inciso I) de la Resolución INE/CG633/2017. De ahí que sea procedente la modificación de dicha cláusula.

Asimismo, cabe destacar que sobre las modificaciones realizadas a las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMO PRIMERA del convenio de coalición parcial, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, le informo que del análisis realizado a los documentos referidos en el oficio que se contesta, se aprecia que la coalición dio cumplimiento con lo dispuesto en la resolución INE/CG633/2017, y no se observaron puntos a subsanar, siempre y cuando el sujeto obligado se constriña a lo establecido en los artículos 32, 32 Bis, 138, 145, 199, 247 y 376 del Reglamento de Fiscalización (RF).”

De ahí que se consideran procedentes las modificaciones a las cláusulas mencionadas.

b) La modificación a la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del convenio de coalición parcial consiste en adicionar un nuevo párrafo cuarto y recorrer los párrafos subsecuentes, a fin de quedar como se indica:

“DÉCIMO SEGUNDA.- (...)

(...)

(...)

En las Entidades donde los candidatos no participen en coalición, se destinará el 30% del total de la prerrogativa que corresponda a la distribución de los tiempos federales en radio y televisión, para los mensajes de campaña de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión postulados por cada Partido Político en lo individual.

(...).”

Esta adición tiene por objeto establecer la distribución, en porcentaje, de la prerrogativa de tiempo en radio y televisión durante las campañas electorales federales en aquellas entidades federativas donde el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano no postulen candidaturas de la coalición a senadores y diputados al Congreso de la Unión.

Al respecto, el Director de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante tarjeta No. 32, de trece de marzo de esta anualidad, manifiesta que:

“(...) (el convenio) subsana la omisión del convenio de la Coalición, al clarificar la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgará a los candidatos que no participan en la coalición. (...)”

Con ello, se tiene a los partidos políticos integrantes de la “Coalición por México al Frente” dando cumplimiento a lo mandatado por este Consejo General en el considerando 37, inciso j) y en el Punto Resolutivo Segundo de la Resolución INE/CG633/2017, para todos los efectos legales a que haya lugar.

c) Por otro lado, los órganos facultados de los partidos políticos que conforman la coalición parcial modificaron el anexo referido en la cláusula CUARTA del convenio relativo, consistente en el listado de Distritos electorales uninominales y entidades federativas donde postularán candidatos a diputados y senadores, respectivamente, y que forma parte del convenio integrado.

Por lo que se refiere a la postulación de candidaturas de la coalición parcial a diputados federales por el principio de mayoría relativa, se advierte que las adecuaciones al listado de Distritos electorales consisten en lo siguiente:

- Aumenta de doscientos sesenta y nueve a doscientos ochenta y tres el número de Distritos electorales en los que se postularán candidaturas.
- En el 4 Distrito Electoral de Veracruz se reasigna el origen partidista de la fórmula, pasando del Partido Acción Nacional a Movimiento Ciudadano.
- Se agrega el 4 Distrito de Tamaulipas para postular fórmula de candidaturas.
- En el Estado de Chiapas se adicionan los 13 Distritos Electorales Federales que conforman dicha entidad, señalando el respectivo origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de las candidaturas a postular, en caso de ganar los comicios.

Tocante a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, se observa que el listado fue adicionado con las dos fórmulas de candidaturas a postular en el Estado de Chiapas, con la indicación del origen partidista y adscripción a grupo parlamentario, en caso de resultar electos.

Al respecto, esta autoridad electoral estima válidas tales modificaciones al convenio de coalición parcial, en razón de que las mismas fueron aprobadas por los órganos competentes de los partidos políticos interesados dentro del plazo previsto en el artículo 279, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 10 del Instructivo, que comprende desde su aprobación por este Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, es decir hasta el diez de marzo de dos mil dieciocho.

Por otro lado, la modificación al convenio de coalición no afecta el principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a las cláusulas de los convenios de coalición, o bien por la reconfiguración del número de Distritos electorales o entidades federativas en que se postularán fórmulas de candidatos a diputados federales o senadores de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos y entidades federativas indicadas.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tales modificaciones, en la inteligencia de que si bien aumenta el número de Distritos electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidatos a diputados y una entidad más para la postulación de senadores, por el principio de mayoría relativa, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 1, inciso c), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Por otro lado, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los Partidos Políticos integrantes la modificación al convenio de Coalición Parcial, y de presentarse la misma ante este Instituto, aún no había iniciado el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Federal, el cual transcurre del once al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, en términos de lo expresado en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG508/2017. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que los ciudadanos conozcan el número, la identificación y la ubicación de los Distritos Electorales Federales en que serán postulados los candidatos a diputados y las entidades federativas en las que serán postulados candidatos a senadores de la Coalición Parcial denominada "Coalición Por México al Frente", así como el origen partidario de los candidatos que se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado el periodo de registro de candidatos, por lo cual no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el número de Distritos electorales y entidades federativas en que participará la coalición.

Por lo anterior, las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA en análisis así como el listado de Distritos electorales y entidades federativas cumplen con lo establecido por el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por los numerales 1, inciso c) y 3, inciso b), del Instructivo.

En lo relativo al listado modificado referido en la cláusula CUARTA del convenio de coalición, señala los Distritos electorales uninominales en los que se postularán fórmulas de candidatos a diputados así como las entidades federativas en que la coalición postulara candidatos a senadores, ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, así como su origen partidario, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

En tal sentido, dicha relación modificada de Distritos y entidades federativas cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo previsto por el inciso f), del numeral 3 del Instructivo.

14. En razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho las modificaciones a las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, así como al listado a que se refiere la cláusula CUARTA del Convenio de Coalición Parcial celebrado originalmente, para los efectos legales conducentes.

Modificaciones al Reglamento de la “Coalición por México al Frente”

15. En relación con el Reglamento de la “Coalición Por México al Frente”, el cual se identifica como ANEXO DOS y en veintinueve fojas útiles forma parte integral de esta Resolución, la Presidencia del Consejo General de este Instituto observa que contiene diversas modificaciones y adiciones aprobadas por los órganos partidistas facultados para tal efecto, las que sustancialmente consisten en lo siguiente:

a) Al artículo 1 del Reglamento se adicionó un segundo párrafo para mencionar la legislación, reglamentación y normatividad del Instituto Nacional Electoral aplicable en materia de fiscalización.

b) En el artículo 14 se adiciona un nuevo párrafo tercero a efecto de establecer que el responsable del órgano de finanzas de la coalición será a su vez responsable para la presentación de los informes en materia de fiscalización, y en coordinación con el Consejo de Administración, determinarán el uso y control de los recursos aportados por los partidos políticos a la coalición.

c) Se modificó el artículo 15, párrafo primero del Reglamento para establecer que el presupuesto para las campañas federales se sujetará a los topes de gastos de campaña.

d) En el artículo 16 del Reglamento se estableció la función del Consejo de Administración de vigilar que los registros contables se realicen en tiempo real.

e) Se adecuó el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento para disponer que las sanciones que se impongan a la Coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

f) El artículo 27 del Reglamento se adiciona a efecto de establecer que el financiamiento privado para las campañas deberá ser depositado e identificar en todos los casos los datos personales del aportante y cuando rebase 90 Unidades de Medida y Actualización, deberán realizarse mediante cheque o transferencia electrónica de la cuenta de quien aporte.

g) En el artículo 30 del Reglamento se adicionó un párrafo segundo a fin de disponer que los folios de los recibos para amparar las cuotas o aportaciones de los candidatos deberán apegarse a los formatos establecidos en el “Manual General de Contabilidad” de la Comisión de Fiscalización.

h) En el artículo 38 se adicionó un tercer párrafo para establecer que los candidatos serán responsables solidarios del cumplimiento de la presentación de los informes.

i) Se agrega un segundo párrafo al artículo 39 del Reglamento para prever que diversa propaganda impresa, producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e Internet no pagados a la presentación de los informes correspondientes, deberán ser informados en términos del Reglamento de Fiscalización.

j) En el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización se agregan los tres primeros párrafos a fin de regular las visitas de verificación para la supervisión de gastos de precampaña y campaña; el monitoreo de espectaculares y propaganda exhibida en vía pública, así como el apego de la presentación de los avisos de contratación al Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a dichas modificaciones y adiciones este Consejo General estima que cumplen las observaciones señaladas en el considerando 40 de la Resolución INE/CG633/2017, por lo cual resultan procedentes.

Del mismo modo, del análisis a las mencionadas modificaciones del Reglamento de la coalición, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, manifestó que:

"Por lo que hace al reglamento de la coalición, no se advirtió la necesidad de subsanar algún tema relacionado con éste."

16. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial denominada "Coalición por México al Frente" presentada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, reúne los requisitos exigidos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 y 279 del Reglamento de Elecciones, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Procede la modificación del convenio de la coalición parcial denominada "Coalición Por México al Frente" en sus cláusulas DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, así como en el anexo referido en la cláusula CUARTA (versión integrada), presentada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución, por los motivos expresados en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. Procede la modificación del reglamento de la coalición parcial denominada "Coalición Por México al Frente" en sus artículos 1; 14; 15; 16, numerales 10 y 18; 18; 27; 30; 38; 39 y 42, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, el cual como ANEXO DOS forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO. Inscribáse el Convenio de Coalición Parcial modificado (versión integrada) en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

QUINTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-marzo-2018/>